



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 097
Expediente: 1244-2001

Miraflores, 27 MAYO 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por don Oscar Manuel Vera Pinto Pérez (en adelante, el recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N°3303, de fecha 11 de agosto de 2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, a Fojas 1 corre el reclamo presentado con fecha 5 de febrero de 2001 por el recurrente, contra la Multa N° 45972, por supuestamente haberse negado al control municipal, alegando que él no es propietario del inmueble materia de la multa, sito en la calle Manco Cápac N° 513-515, Miraflores;

Que, a Fojas 3 corre el Aviso de Cobranza por la Multa N° 45972, por la suma de S/. 294.00, de fecha 23 de enero de 2001;

Que, a Fojas 4 se aprecian los respectivos HR y PU, en los que se aprecia como titular del predio aludido a la señora María Judith Egas Terrones;

Que, a Fojas 6 podemos ver la Notificación N° 71861, girada al recurrente por la infracción consistente en negarse al control municipal, prevista en el Código N° 050 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 02-88. Dicha Notificación fue girada con fecha 14 de octubre de 2000;

Que, a Fojas 8 corre la Notificación N° 160-00, girada al recurrente autorizando obras de refacción, con fecha 10 de octubre de 2000;

Que, a Fojas 9 podemos apreciar el Parte de Serenazgo N° 22518, por medio del cual se reporta que un trabajador se negó a abrir la puerta del aludido inmueble con fecha 14 de octubre de 2000, a la Policía Municipal que intentaba realizar una inspección ocular, aduciendo no tener autorización del propietario;

Que, Fojas 10 corre el descargo escrito del recurrente, en el cual éste indica que no se había impedido el ingreso del Policía Municipal, sino que se cerró con candado la reja para evitar que los materiales sean sacados de la misma con otro fin, y no se había pensado que en ese momento se iba a realizar la inspección;



097

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, a Fojas 16 se puede ver el Informe N° 1121-2001-OAJ/MM, por medio del cual la Oficina de Asesoría Jurídica de esta comuna opina por que se declare infundada la reclamación presentada por el recurrente;

Que, a Fojas 17 podemos observar la Resolución de Alcaldía N° 3303, de fecha 11 de agosto de 2001, a través de la cual se declara infundada la reclamación presentada por el recurrente, haciendo suyos los argumentos del Informe de Fojas 16;

Que, la mencionada Resolución de Alcaldía fue notificada al recurrente con fecha 23 de agosto de 2001, tal como se aprecia en el cargo de recepción de Fojas 18;

Que, al encontrarse en desacuerdo con la precitada Resolución de Alcaldía, el recurrente interpuso con fecha 5 de setiembre de 2001 el correspondiente Recurso de Apelación, reiterando su argumento en el sentido de que él no es propietario del citado inmueble, ni habita en él;

Que, la Norma I del Título Preliminar de la Ordenanza N° 02-88, Reglamento de Multas y Sanciones Administrativas vigente al momento en que el recurrente cometió la infracción materia del presente, establece literalmente que la Municipalidad puede imponer sanciones administrativas, consistentes, entre otras, en multas, **a quien infringe una Ordenanza Municipal y otra disposición legal cuyo control es de su competencia;**

Que, en tal orden de ideas, el artículo 65° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función de las municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, el reglamentar, otorgar licencias y **controlar las construcciones;**

Que, ahora bien, conforme se aprecia a Fojas 8, el recurrente ha sido autorizado para realizar las obras de refacción del aludido inmueble, situación que podemos apreciar en el documento correspondiente;

Que, en tal documento, se aprecia que la Sub-Dirección de Obras Privadas y Catastro autorizó la realización de obras de refacción, a nombre del recurrente, al amparo del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 27157, cuyo numeral 52.2. establece que no requieren de licencia de obra los trabajos de acondicionamiento o de refacción;

Que, sin perjuicio de ello, tal y como se precisa en el mismo artículo, **estos trabajos están sujetos a control urbano**, control que en su oportunidad no permitió el titular de la aludida autorización, es decir, el recurrente, quien por lo tanto ha cometido la infracción materia de la Notificación N° 71861, y la subsecuente Multa N° 45972;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **Unanimidad;**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

097

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación planteado a Fojas 19 por don Oscar Manuel Vera Pinto Pérez, contra la Resolución de Alcaldía N° 3303, de fecha 11 de agosto de 2001 (Fojas 17).

Artículo Segundo.- Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 3303 en todos sus extremos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MAX SILVA ALVAN
Secretario General



ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE